

R. Provisiones / sejo de Carrilla, referendada de d. Joseph Antonio de Jara
p. d. q. e. l. R. Consejo. / su Secretario, en fecha en Madrid a tres de Julio del año
practique un In- / próximo pasado mill setecientos cinquenta y nueve, q. a-
forme y se libren / nada a pedimento del Cavildo de Turis de esta Ciudad,
cientos. / en soluzion de q. por dho R. Consejo se librare R. Provision
pedim. del Cav. / sobre carta, correspondiente ala dada en años de veneno
de Turis / del año pasado de mill quinientos treinta y quatro, so-
bregen los Cavildos q. esta dha Ciudad celebra, tubieren,
y se les concedió por esta facultad, p. q. e. antes de comen-
zan a votar qualquier negocio, oyeren los Cavalleros
Rexidores, a dho S. / Turis sus pareceres, para
el mejor auento, y determinar lo conveniente. y q. no se
les consintiere hablar al tiempo de votar, excepto que
despues del voto quisieren decir alguna cosa sobre ello,
o practicar alguna dilacion, con lo demas q. ex-
pusieron; En cuya R. Provision se manda al S. Co-
mision, q. oyendo instruíram. / al citado Cavildo
de Turis, y Capitularen de este Ayuntamiento, in-
forme a dho R. Consejo, lo q. se le ofreciere y pareciere
re, sobre lo representado y pedido por los dho, con
expresion de la utilidad, o perjuicio, q. puede seguirse
de q. tenga efecto la sobrecarta q. solicitan, y la
observancia de la Provision expedida en el citado año
de quinientos treinta y quatro, con lo demas q. dho
S. Comis. tubiere por conveniente; De cuya orden,
y en virtud de Auto provehido a catorze de este mes,
se ha traido a este Ayuntamiento; Y en virtud del
igual provis. de su señoria, se no otra R. Provision
de dho R. Consejo, en fecha veinte y ocho del citado mes